



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

RESOLUCIÓN No. 10 17 DE 2013
(14 JUN 2013)

Por la cual se suspende temporalmente la titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales en todo el territorio nacional

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En uso de las facultades que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 160 de 1994, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3759 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley 489 de 1998, reiteran que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes y lograr, con el ejercicio de las funciones atribuidas a las autoridades administrativas, los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 160 de 1994 (Artículo 1°) está inspirada en el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina.

Que con el fin de cumplir dicho deber, en la Ley 160 de 1994 se establecieron como objetivos estatales, entre otros, los siguientes:

Primero. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.

Segundo. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende temporalmente la titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales en todo el territorio nacional"

beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Tercero. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo.

Cuarto. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos.

Quinto. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.

Sexto. Acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características.

Séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

Octavo. Garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina.

Noveno. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que en consecuencia, es deber del Estado adoptar medidas afirmativas de protección a favor de los campesinos, mujeres y hombres del campo, lo cual encuentra justificación en la necesidad de hacer efectiva a favor de dichos sujetos la igualdad no solo jurídica, sino económica, social y cultural, por tratarse de personas de especial protección conforme lo establecen los Artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en las sentencias C-006 de 2002 y C-255 de 2012.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende temporalmente la titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales en todo el territorio nacional"

Que la adjudicación de bienes baldíos, que por su naturaleza pertenecen a la Nación, tiene como propósito central permitir el acceso a la propiedad de los trabajadores del campo que carecen de ella y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida, razón por la cual el procedimiento tendiente a su adjudicación y la titulación misma debe tener como criterio orientador el cumplimiento de dicha finalidad.

Que el numeral 13, del Artículo 12 de la Ley 160 de 1994, señala que es función del INCODER administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

Que el numeral 14 del mencionado artículo 12, establece que corresponde al INCODER ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, y adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre, extinción del derecho de dominio privado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3759 de 2009, corresponde a la Gerencia General del INCODER, entre otras funciones, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas asignados e inherentes a la entidad; proferir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos. (numerales 1, 3 y 8, artículo 9)

Que en ejercicio de las funciones que corresponden a la Subgerencia de Tierras Rurales, se ha detectado que la adjudicación de tierras baldías, en algunos casos, se hizo en contravención de los fines y objetivos establecidos en la Ley 160 de 1994, por lo cual se han interpuesto las denuncias respectivas antes las autoridades competentes.

Que es deber del INCODER asegurar el cumplimiento de las finalidades y objetivos legalmente deferidos y, en consecuencia, es deber del Instituto lograr que las mujeres campesinas y los hombres campesinos accedan a la propiedad de la tierra mediante la adjudicación de tierras baldías conforme a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que para lo anterior, se hace necesario ajustar los instrumentos jurídicos, documentales y las herramientas tecnológicas utilizadas para adelantar el procedimiento de adjudicación de baldíos, tales como, pero no limitado a esto:

- Revisión y ajuste de los formatos y formularios utilizados dentro del trámite de adjudicación de baldíos.
- Revisión y ajuste documental, operativo, informático y jurídico de la Inspección Ocular.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende temporalmente la titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales en todo el territorio nacional"

- Revisión y ajuste de conformidad con los requerimientos legales y con los objetivos misionales, del aplicativo de titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales.
- El procedimiento obligatorio para realizar el ajuste y depuración de la información del aplicativo de titulación a favor de personas naturales con base en la información que obra en los respectivos informes.
- Revisión de las metas de adjudicación de bienes baldíos a favor de personas naturales.

Que con el fin de asegurar la adecuada, eficiente y efectiva prestación del servicio de titulación de bienes baldíos a favor de los sujetos de reforma agraria como especiales sujetos de protección del Estado, y lograr los cometidos legales asignados al INCODER, la Gerencia General considera oportuno y necesario, en ejercicio de las funciones atribuidas, suspender la expedición de las resoluciones de titulación en todo el país durante el término de dos meses.

Que la suspensión decretada implica que durante el lapso señalado no se expidan resoluciones de adjudicación de baldíos, razón por la cual el desarrollo del procedimiento establecido en la normatividad vigente aplicable, debe continuar siendo adelantado en todo el territorio nacional según la programación o plan de acción del presente año.

Que durante dicho lapso, la Subgerencia de Tierras Rurales a través de la Dirección Técnica de Baldíos desarrollará las acciones tendientes a ajustar la interpretación jurídica, los instrumentos documentales y las herramientas tecnológicas empleadas por el Instituto en la adjudicación de bienes baldíos.

Que con la suspensión de la titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales durante el lapso de dos meses, no se menoscaba el principio de continuidad del servicio en la medida en que los procedimientos pertinentes deben continuar siendo desarrollados; sin embargo la suspensión que se decretará es pertinente, pues en virtud del principio de eficacia, el Instituto debe procurar la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, que reduzca el riesgo de que los bienes baldíos se titulen o adjudiquen a personas que no son sujetos de reforma agraria, y mejorar el procedimiento de titulación para ajustarlo a los requisitos, requerimientos y plazos legales establecidos en las normas de derecho administrativo aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender por el término de dos meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la expedición de resoluciones de titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, la expedición de resoluciones de adjudicación para dar cumplimiento a las sentencias de restitución de tierras en el marco de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y la expedición de resoluciones de adjudicación para la titulación preferente a favor de personas víctimas de desplazamiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende temporalmente la titulación de bienes baldíos a favor de personas naturales en todo el territorio nacional"

Parágrafo: En todo caso, los procedimientos o trámites pertinentes que en virtud del plan de acción del presente año se han identificado, deben continuar siendo desarrollados y sustanciados según la normatividad aplicable; igualmente se deben sustanciar y decidir las oposiciones; sustanciar los recursos de reposición, y sustanciar y decidir las revocatorias directas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el lapso establecido en el artículo anterior, la Subgerencia de Tierras Rurales, adelantará las acciones requeridas para ajustar la interpretación jurídica, los instrumentos documentales y las herramientas tecnológicas empleadas por el Instituto en la adjudicación de bienes baldíos a favor de personas naturales.

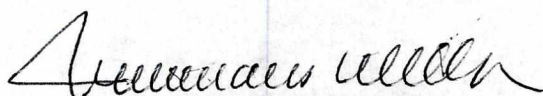
ARTÍCULO TERCERO: Agotado el lapso de los dos meses, la suspensión de la expedición de las resoluciones de adjudicación que por este acto administrativo se ordena, quedará levantada, a menos que se disponga expresamente un término adicional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C,

14 JUN 2013


MIRIAM VILLEGAS VILLEGAS.
Gerente General INCODER

Proyectó: MHerrera. Abogado Dirección Técnica de Baldíos

Revisó: A. Vega R. Directora Técnica de Baldíos

Aprobó: Andrés Ocampo, Subgerente de Tierras Rurales (e)



